

por si obtenga el Título de Sinsorados, si hasta ahora
no le ha impetrado, como le precisa para esta operacion, sin
que las Justicias lo permitan de otra manera. Por tan-
to de parte del Rey nro S.^{mo} exortamos, y requerimos á
todos, y qualquiera sus Justicias, y Justicias le dexen
y consentan usar la d^{ta} fazienda facultad, sin ponerle im-
pedim^{to} alguno, ni consentan que sobre ello sea vexado
ni molestado, solo las penas en que incurrier los que se in-
trometen á cosas de Jurisdiccion, que no tienen, y de
diez mil mrs para la Camara de S. M. antes le guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes,
franquezas, libertades, prerrogativas e inmunidades, que á
semejantes facultades aprovados suelen, y deber ser quan-
dadadas, haciendo se le paguen qualquiera mrs. y otras cosas
que por razon de su facultad le fueren devidos. Y decla-
ramos, que el suyo d^{to} ha pagado el d^{no} de la media-
annata. Dado en Madrid a veinte de octubre de mil se-
tesientos noventa y dos = ^{dir^{do}} Pedro Custodio Gutierrez =
^{dir^{do}} Jorge Caballero = ^{dir^{do}} Diego Rodriguez del Pino = ^{dir^{do}}
^{Uxt^o} Promillo = Lo mandamos el Rey nro S.^{mo}
y del tribunal de lo P^o Procto medico despacho este titulo
y licencia de acuerdo de los Señores de el, y lo signe y
fame = Esta signado = en testimonio de verdad = Manuel Pon-
quillo =

En copia de su original á q. me refiero Lo Fran.^{co} Antonio
Fernandez de Probler Crudo del Rey nro S.^{mo} del nu-
mero y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca que devol-
vi á el contenido D.^{no} Manuel Fern.^{co} quien de su R^o C^odo fin-
ma en feé de lo qual y observancia de lo mandado oíento lo
presente que signo y fame en esta R^o f^o Villa de Caraba-
ca á ocho de Agosto de mil setecientos noventa y quatro = ^{dir^{do}}
tambien = no ^{dir^{do}}

Manuel Fernandez

